



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS

1723

Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte de la
H. XXV Legislatura del Estado de Baja California

2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

Mexicali, B.C., 1 de Julio de 2025.

Oficio No. AHVB/XXV/076/2025



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA

Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. XXV Legislatura de B.C.
Presente.-

03 JUL 2025
10:21ms
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por medio del presente y con fundamento en los artículos 110 Fracc. III, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Baja California, adjunto a la presente las siguientes iniciativas:

1. "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 255 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"
2. "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 39, SUS FRACCIONES I, III Y V, Y SE AÑADEN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"
3. "INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 340 QUATER AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVO A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE, PARA SANCIONAR LA PROVOCACIÓN DE INCENDIOS EN PREDIOS BALDÍOS, PÚBLICOS Y PRIVADOS CERCANOS A ZONAS HABITACIONALES Y PARA PROHIBIR EL CAMBIO DE USO DE SUELO EN ÁREAS INCENDIADAS HASTA SU RECUPERACIÓN ECOLÓGICA."

Lo anterior a fin de que sea enlistadas en el Orden del Día de la próxima Sesión Ordinaria de Congreso, programada para llevarse a cabo el día 3 de Julio del presente año.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde a la presente, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

DIP. ADRIÁN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
Presidente de la Comisión de Cultura y Deporte

C.c.p. Archivo

EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ave. De los Héroes y Pioneros No. 995 Centro Cívico Mexicali, Baja California C.P. 21000 Tel. (686) 559.56.00 ext. 248



DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito diputado, **Adrián Humberto Valle Ballesteros** representante del Partido Revolucionario Institucional, en la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política Del Estado De Baja California, 110, 114 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea; **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 39, SUS FRACCIONES I, III Y V, Y SE AÑADEN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la educación, en México, se encuentra establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en la Ley General de Educación. Al respecto, el artículo 3o. de la Carta Magna consagra que “toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios–, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias”. Con base en dicha normativa, ambos cuerpos legales reconocen el derecho de toda persona de recibir una educación de calidad que le permita transmitir, adquirir y acrecentar su cultura; fomentando el desarrollo individual y la evolución de la sociedad.

Recientemente fue modificado el artículo 3o. de la Constitución, en concordancia con la denominada reforma educativa, garantizan que toda persona pueda tener el derecho a la educación de calidad y para ello el Estado deberá asegurar “El acceso universal de todos los niños y jóvenes a escuelas bien equipadas en términos de sus condiciones materiales y recursos humanos; asimismo, debe garantizar que los alumnos permanezcan en las aulas, transiten oportunamente entre grados y niveles educativos, y adquieran una formación integral y aprendizajes significativos”.

La Ley de Educación del Estado en su artículo 34 establece que la “educación especial” es una modalidad de la educación, cuyo enfoque es la “inclusión”, permitiendo reconocer la diversidad de contextos y sujetos inmersos en el ámbito escolar, dicha educación está destinada a personas con discapacidad, así como a aquellas con aptitudes sobresalientes. Sin embargo, para su ejercicio pleno resulta ineludible reconocer la diversidad existente entre los educandos, como aquellos que poseen altas capacidades intelectuales, los cuales deben ser atendidos mediante acciones que propicien la igualdad, inclusión y efectiva atención de las características que los mantienen en rezago o desventaja para asegurar su



participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.

Actualmente el diagnóstico de las altas capacidades intelectuales no se debe de entender solamente como una valoración de factores psicológicos y pedagógicos, sino que, aunado a estos, se deben de tomar en consideración otras formas metodológicas y con ello otras disciplinas científicas que juntas contribuyan a una mejor comprensión del tema. Se entiende cómo un estudiante de altas capacidades intelectuales (sobre dotados) según definición de la Organización Mundial de la Salud, a los que poseen un coeficiente Intelectual igual o mayor a 130 puntos.

Un renovado concepto de inteligencia y de las altas capacidades intelectuales nos permitirá hacer evidente que existen personas que piensan de una forma diferente a la mayor parte de la población, que su cerebro procesa la información y aprende distinto, que existen diversas variables que pueden alterar el alto logro que pueden conseguir los alumnos con altas capacidades intelectuales, lo que debe de exigirnos generar acciones específicas para atenderlas.

De modo que las altas habilidades o capacidades intelectuales debemos de entenderlas también desde el punto de vista emocional; así resulta preciso contar con medios y recursos de aprendizaje adecuados que detecten estas habilidades y a su vez las fomenten.

Estos estudiantes, niños muchos de ellos, señalan que vivir bajo esta condición en ambientes escolares no aptos para ellos provoca profunda tristeza, motivándolos a constantes cambios de escuelas y de acuerdo a estudios internacionales casi un 80 por ciento de ellos aborta el sistema educativo. Lo cual conlleva a que este talento mexicano se vea perdido y no incida en el desarrollo y crecimiento nacional.

Por otro lado, de manera errónea a estos estudiantes de altas capacidades intelectuales son mal diagnosticados con hiperactividad, déficit de atención, autismo y otros más, llegando al extremo de prescribir medicamentos, los cuales inhiben su capacidad intelectual y obstaculizan que sean identificados y tratados adecuadamente.

Actualmente las acciones de la educación especial están orientadas a garantizar una educación de calidad de acuerdo a lo establecido en nuestra ley fundamental, así como a contribuir a que las escuelas identifiquen y eliminen las barreras de aprendizaje para la mejora de condiciones y acceso a la educación a estudiantes con necesidades especiales.

Con base en dichos reconocimientos y necesidades, el gobierno federal ha impulsado programas y destinado recursos públicos para la atención de proyectos para la inclusión educativa, particularmente la Secretaría de Educación Pública mediante el "Programa para la inclusión y la equidad educativa", el cual busca fortalecer a las escuelas y a los servicios de educación especial que atienden a estos alumnos para dar respuesta a sus necesidades específicas, así como



minimizar las barreras para el aprendizaje y la participación; Sin embargo es necesario señalar que la mayor parte de los recursos destinados por la federación para atender a los niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, están destinadas a atender a aquellos que muestran algún grado de discapacidad y en una proporción muy mínima se destina a los que muestran aptitudes sobresalientes, dejando fuera a los estudiantes de altas capacidades intelectuales; generando así una situación eminentemente inequitativa.

En razón de ello y sobre todo en el marco de la actual presentación de la estrategia de equidad e inclusión del nuevo modelo educativo, el cual derivó de la gran reforma educativa, en la cual busca garantizar la educación de calidad para todos, y contempla la generación de condiciones equitativas para todos los estudiantes del país, este es el momento óptimo para incidir de manera específica en impulsar la satisfacción de las necesidades de los estudiantes de altas capacidades intelectuales, haciendo de la educación un instrumento de equidad e inclusión, a fin de que las niñas, niños y adolescentes se realicen completamente y sean felices, haciendo hincapié en que según la OMS, el 3 por ciento de la Población tiene característica de altas capacidades intelectuales.

De acuerdo la UNESCO (2005), la educación inclusiva es un proceso orientado a responder a la diversidad del alumnado, incrementando su participación en la cultura, el currículo y las comunidades de las escuelas, reduciendo la exclusión en y desde la educación. Está relacionada con la presencia, la participación y los logros de aprendizaje de todos los alumnos, con especial énfasis en aquellos que, por diferentes razones, están excluidos o en riesgo de ser marginados y abortados del sistema educativo.

El desarrollo de estos, depende crucialmente, de la capacidad del sistema educativo de un país para atender las necesidades de una manera equitativa e incluyente, es por ello que el impulso a los estudiantes de altas capacidades intelectuales es fundamental, puesto que la mayoría de las veces, los perfiles o preferencias de dichos estudiantes van encaminadas a estas áreas académicas y laborales.

La escuela inclusiva, es mucho más que un mero cambio terminológico de la educación especial, puesto que aborda la educación de todo el alumnado, independientemente de sus características y necesidades.

Actualmente existen numerosas y variadas definiciones sobre la terminología del tema que nos ocupa. En esta iniciativa se ha optado por utilizar el término altas capacidades intelectuales, porque recoge de forma general al alumnado con estas características, tal como se explica en la siguiente cita:

El concepto de altas capacidades intelectuales, parece que ha sido bien acogido por ser un término más general que el de superdotación y reclama la atención también sobre los talentosos, los niños/as precoces, y por qué no, sobre todo aquel alumnado que está demostrando diariamente que puede manifestar conductas propias del alumnado bien dotado. También porque el punto fundamental, al hablar



de altas capacidades intelectuales es su carácter de potencialidad, frente a la exigencia de rendimiento recogido por otros/as conceptos.

Si bien se propone utilizar en esta iniciativa el término de altas capacidades intelectuales por englobar la variabilidad individual de este colectivo, se hace necesaria la clarificación terminológica, ya que con frecuencia se usan de manera indiscriminada y de forma sinónima términos específicos como superdotación, prodigio, genio, etc.

Esta propuesta resulta la más inclusiva, pues con ella se trata de enriquecer al alumnado con altas capacidades intelectuales, no sólo a nivel intelectual, sino en todos los aspectos de su desarrollo social y emocional a través de la interacción con los compañeros y profesorado.

Como legisladores tenemos un gran compromiso con el desarrollo educativo, con el fortalecimiento al orden jurídico a fin de que esto se refleje en beneficio para los ciudadanos y en este caso en particular, para que se refleje en una política pública integral para la atención de estudiantes de altas capacidades intelectuales, ya que ellos son la punta de lanza de una nueva generación educativa, una generación de mexicanos con mucho potencial, mismo que se puede convertir en desarrollo y crecimiento para nuestro país.

Es por lo anterior, que me permito proponer a esta legislatura la reforma al precepto del numeral 34 de la Ley de Educación del Estado de Baja California bajo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 39.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes o que enfrenen barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos</p>	<p>Artículo 39.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes y altas capacidades intelectuales o que enfrenen barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que</p>



<p>que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;</p>	<p>enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, asi como alumnos y alumnas sobresalientes y con altas capacidades intelectuales;</p>
<p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p>	<p>II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;</p>
<p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;</p>	<p>III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes y con altas capacidades intelectuales en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;</p>
<p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p>	<p>IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;</p>
<p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;</p>	<p>V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, asi como identificar alumnos y alumnas sobresalientes y con altas capacidades intelectuales y, preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;</p>
<p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su</p>	<p>VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su</p>



<p>bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y,</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p> <p>VIII. Sin Correlativo.</p> <p>IX. Sin Correlativo.</p>	<p>bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva; y,</p> <p>VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.</p> <p>VIII. Para la identificación y atención educativa de los alumnos con altas capacidades intelectuales, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.</p> <p>IX. Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con altas capacidades intelectuales, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.</p>
--	---



Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a esta Honorable Asamblea la aprobación de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 39, SUS FRACCIONES I, III, V, Y SE AÑADEN LAS FRACCIONES VIII Y IX DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para quedar como sigue:

RESOLUTIVO

UNICO. - Se reforma el artículo 39 de la Ley de Educación del Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39.- En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales transitorias o definitivas, aptitudes sobresalientes y **altas capacidades intelectuales** o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, con personal docente capacitado, auxiliares de aulas, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación, así como alumnos y alumnas sobresalientes y con altas capacidades intelectuales;
- II. Fracción II, Queda igual.
- III. Fracción III, Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes y con altas capacidades intelectuales en los niveles de educación preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Fracción IV, queda igual.
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, así como identificar alumnos y alumnas sobresalientes y con altas capacidades intelectuales y, preste los apoyos que los educandos requieran en colaboración de auxiliares de aula;
- VI. Fracción VI, Queda igual.
- VII. Fracción VII, Queda igual.
- VIII. Para la identificación y atención educativa de los alumnos con altas capacidades intelectuales, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles



- de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia.
- IX. Cuando las instituciones de educación básica, media superior y superior detecten casos de estudiantes con altas capacidades intelectuales, deberán informar a la autoridad educativa responsable, a fin de que la educación de estos estudiantes sea impartida de acuerdo con los lineamientos establecidos por la autoridad educativa federal para su atención.

ARTICULOS TRANSITORIOS

UNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California

Dado en el Salón de Sesiones "Benito Juárez García" del Edificio del Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

Juntos por el bien de tu familia

ATENTAMENTE

DIP. ADRIAN HUMBERTO VALLE BALLESTEROS
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA